



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de junio de 2007.
C-132-07.

Doctora
Ligia Castro de Doens
Administradora General
de la Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Señora Administradora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AG-0307-07, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la resolución JD-023-93 de 14 de abril de 1993, dictada por la Junta Directiva del INRENARE, puede ser aplicada para el cobro de la compensación ecológica y la repoblación forestal de los manglares, a las empresas relacionadas con la tala indiscriminada realizada en la Zona Libre de Colón en el año 1991.

De los documentos aportados con su consulta, se desprende que en diciembre de 1991 el desaparecido Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables detectó una tala indiscriminada de manglares en la Zona Libre de Colón.

Posteriormente, la junta directiva de dicha institución de conformidad con la facultad privativa que les confería el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, para aprobar las reglamentaciones específicas y necesarias para sus objetivos, **aprobó la resolución No. J. D. 023-93 de 14 abril de 1993, por la cual se reglamentó la repoblación forestal y la compensación ecológica por la tala de manglares en la Zona Libre de Colón**, la cual entró en vigencia al promulgarse en la Gaceta Oficial No. 22288 de 19 de mayo de 1993.

Sobre el particular, estimo pertinente señalar que el artículo 46 de la Constitución Política de la República consagra el principio de irretroactividad de la ley, que ha sido reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, según el cual las leyes no tienen carácter retroactivo excepto las de orden público o de interés social, cuando en ellas así se establezca, o en materia penal si éstas son favorables al reo.

Siendo esto así, este Despacho es del criterio que la resolución No. J.D. 023-93 de 14 abril de 1993, que reglamentó la repoblación forestal y la compensación ecológica por la tala de manglares en la Zona Libre de Colón y entró en vigencia el 19 de mayo de 1993, no puede ser

aplicada a situaciones que hubieren tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho reglamento.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/au.